

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de ANTIOQUIA
Inspector de Trabajo EFREN MADRIGAL RIVERA
Número 022

CIUDAD:	MEDELLIN	FECHA:	26	04	2016	HORA	8:00 A.M.
----------------	-----------------	---------------	-----------	-----------	-------------	-------------	------------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	JORGE URIEL URREGO HERRERA		
No. IDENTIFICACIÓN	70107820		
CALIDAD	DIRECTOR DE GESTION HUMANA HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN LUZ CASTRO DE GUTIERREZ		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 48 No 32 – 102 Medellín		
No TELEFONO	3847300	Correo Electrónico	Contacto @hgm.gov.co

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN LUZ CASTRO DE GUTIERREZ HGM					
Y	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DEL HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN "SINTRAHGM"					
CUYA VIGENCIA ES	01/01/2016 – 31/12/2017					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	11	AMBITO DE APLICACIÓN		Nacional	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
				Regional	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
				Local	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios				

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


EFREN MADRIGAL RIVERA
 (Nombre y firma)


JORGE URIEL URREGO HERRERA
 (Nombre y firma)

43 ¹⁰⁷

rad: 112689
eod 332100
junio 14. 2016



Hospital General de Medellín
Luz Castro de Gutiérrez E.S.E.

Medellín, abril 26 de 2016

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA

RADICADO No. **5934**
MEDELLÍN

HORA **26 APR 2016**

RECIBIDO EN ESTA FECHA Y HORA

PEC

Correspondencia

Doctor
GABRIEL JAIME URREGO BERNAL
Director Ministerio del Trabajo
Regional Antioquia
Medellín

Asunto: Depósito de Convención Colectiva de Trabajo para Trabajadores
Oficiales del Hospital General de Medellín

Respetado doctor Urrego Bernal:

Por medio de la presente, remito en ocho (8) folios, el texto final de la Convención
Colectiva de Trabajo, suscrita entre los representantes de la organización sindical
"SINTRAHGM" y del Hospital General de Medellín, con vigencia 2016 – 2017.

Atentamente,

[Handwritten signature]

FERNANDO HINCAPIE AGUDELO
Gerente.

Copia. Dirección de Gestión Humana.

5.



HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN
"LUZ CASTRO DE GUTIÉRREZ"
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Y

SINTRA HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN
CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

2016 – 2017

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, a los siete (7) días del mes de abril de 2016, en el Auditorio de la Gerencia del Hospital General de Medellín "Luz Castro de Gutiérrez", Empresa Social del Estado, se reunieron los negociadores del Hospital, doctores: Marta Cecilia Sepúlveda Valderrama, Sergio Jaramillo Marín y Jorge Uriel Urrego Herrera, y por parte del Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos "SINTRAHGM", sus negociadores: señoras, Martha Nerida Pulgarin Posada, Gloria María Restrepo Ramírez, Blanca Nury Saldarriaga Sánchez, Danisse Tarazona Muñoz, Juan Carlos Barrera Ázate y Álvaro Ramírez Martínez, con el acompañamiento de los asesores: Reinaldo Medina González y Ariel Hernández Serna, en representación de la CUT.

El objeto de esta reunión es elevar a Convención Colectiva de Trabajo el arreglo definitivo logrado por las partes, dando solución al diferendo laboral existente con ocasión de la presentación del pliego de peticiones aprobado por la entidad Sindical en la Asamblea Ordinaria de Delegados del dieciséis (16) de diciembre de 2015.

En adelante y para los efectos de esta Convención, el Hospital General de Medellín "Luz Castro de Gutiérrez" se llamará "EL HOSPITAL" y el sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del Hospital General de Medellín se denominará "EL SINDICATO".

La convención se contrae a los siguientes artículos.

CAPÍTULO I

FINALIDAD - CAMPO DE APLICACIÓN - VIGENCIA



ARTÍCULO 1. FINALIDAD.

La finalidad de la Convención que se suscribe es la de mejorar las condiciones económicas, sociales y reglamentarias de los trabajadores, así como la de la Organización Sindical, en consecuencia a efectos de aplicar la norma legal de favorabilidad en caso de conflicto entre normas, El Hospital aplicará la norma más favorable al trabajador, en el evento de conflicto o duda entre la Convención y los Reglamentos.

La norma que se aplique debe ser en su integridad y no en forma parcial. No podrán aplicarse dos normas en el mismo caso.

ARTÍCULO 2. CAMPO DE APLICACIÓN

La Convención Colectiva de Trabajo se aplicará a los Trabajadores Oficiales del Hospital, de conformidad con los Artículos 470 y 471 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 3. VIGENCIA

La Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir del primero (1o.) de enero del año 2016, con vencimiento a treinta y uno (31) de diciembre del año 2017.

CAPITULO II

PERMISOS Y AUXILIOS

ARTÍCULO 4. PERMISOS.

A partir de la vigencia de la Convención Colectiva, el Hospital reconocerá a los Trabajadores Oficiales los siguientes permisos remunerados con el salario básico correspondiente así:

- a. **MATERNIDAD:**
Tres (3) días hábiles en el Valle de Aburrá y cuatro (4) días hábiles fuera de este perímetro.
- b. **MATRIMONIO:**
Ocho (8) días solares.
- c. **MUERTE DE FAMILIARES:**

En aplicación de la Ley 1280 de 2009, se concederá al trabajador en caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, una licencia remunerada por luto de cinco (5) días hábiles.

d. **POR HOSPITALIZACIÓN DE FAMILIARES:**

Dos (2) días hábiles dentro del Valle de Aburrá y tres (3) días por fuera de dicho perímetro.

e. **POR PROCEDIMIENTOS AMBULATORIOS**

Un (1) día hábil.

Para efectos de los permisos descritos en los literales, d y e de este artículo se entiende como familiares del trabajador, los padres, el cónyuge o compañera (o) permanente que cumpla los requisitos de Ley y se encuentre inscrita (o) en la hoja de vida, los hijos y las (os) hermanas (os) del trabajador. Queda claramente definido que los hermanos y hermanas en los casos de los literales d y e de este artículo, sólo serán reconocidos para los trabajadores solteros cabeza de hogar de quienes dependan económicamente los hermanos menores de dieciocho (18) años.

ARTICULO 5. AUXILIOS.

A partir de la vigencia de la Convención, el Hospital reconocerá a los Trabajadores Oficiales los siguientes auxilios:

a. **POR MATERNIDAD**

Una suma equivalente a siete (7) días de salario mínimo legal vigente.

b. **POR MATRIMONIO:**

Una suma equivalente a siete (7) días de salario mínimo legal vigente.

c. **POR MUERTE DE FAMILIARES**

El equivalente a un (1) mes de salario básico del trabajador afectado.

d. **POR HOSPITALIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS AMBULATORIOS DE FAMILIARES**

El equivalente a seis (6) días de salario básico del trabajador afectado.

e. **POR MUERTE DEL TRABAJADOR**

Se reconocerá a sus familiares el equivalente a dos meses y medio de salario básico del trabajador fallecido.

f. **ANTEOJOS**

El Hospital garantizará a los Trabajadores Oficiales el suministro de lentes prescritos por médico especialista cada vez que sea necesario, siempre y cuando la EPS, a la que estén afiliados, se niegue a suministrarlos. Igualmente se concederá un auxilio equivalente a dos y medios salarios mínimos legales diarios vigentes para la compra de montura por una vez cada cinco (5) años o cada vez que por causa de un accidente de trabajo comprobado se requiera su reemplazo.

PARÁGRAFO 1. Para efectos de aplicación de los literales c y d de este artículo se entienden como familiares los padres, la madre adoptante, el cónyuge o compañero (a) permanente inscrito (a), los hijos y los hermanos (as) menores de dieciocho (18) años del trabajador soltero cabeza de hogar y que dependan económicamente de él.

PARÁGRAFO 2. Para los mismos efectos de los literales c y d de este artículo si dos (2) o más trabajadores tuviesen derecho a tales auxilios, por consanguinidad, se hará entrega de él a quien presente los certificados de gastos o en su defecto a uno (1) sólo de ellos.

CAPITULO III

SALARIOS - PRIMAS - VACACIONES

ARTICULO 6. SALARIOS

Se acuerda un incremento para el primer año de vigencia de la convención del ocho (8%) por ciento, con retroactividad desde el primero (1°) de enero del año 2016.

Para el segundo año de vigencia de la convención, se pacta un incremento adicional de 0,50% por encima del aumento que se establezca para los Empleados Públicos del Hospital.

PARÁGRAFO 1: El Hospital cancelará cada quince días los recargos por festivos, dominicales y nocturnos laborados.

ARTICULO 7. PRIMAS



Convención Colectiva de Trabajo para Trabajadores Oficiales por la Vigencia 2016 – 2017 Suscrita entre el Hospital General de Medellín "Luz Castro de Gutiérrez" Empresa Social del Estado y SINTRAHGM

- a. El Hospital se compromete a no desmejorar por ningún motivo las primas que actualmente le reconoce a los Trabajadores Oficiales. En caso de retiro del trabajador, por cualquier causa, las anteriores primas serán pagadas en forma proporcional.
- b. **PRIMA DE ANTIGÜEDAD.**
El Hospital continuará reconociendo un mes de salario básico a cada Trabajador Oficial, por cada cinco (5) años de servicio como prima de antigüedad.

Esta prima será cancelada en su totalidad, si el trabajador se retira o es retirado faltándole tres (3) meses o menos para cumplir diez (10) años, quince (15) años, veinte (20) años o más de servicio.
- c. El Hospital mantendrá vigentes las primas extralegales que se han venido pagando a los Trabajadores Oficiales.

ARTICULO 8. VACACIONES.

El Hospital continuará reconociendo a todos los Trabajadores Oficiales los quince (15) días hábiles de vacaciones, dentro de los cuales no se computarán como hábiles los días sábados.

CAPITULO IV

EDUCACIÓN - SALUD - SEGURIDAD INDUSTRIAL

ARTICULO 9. AYUDA ESCOLAR.

Anualmente el Hospital destinará una suma equivalente a doscientos (200) días de salario mínimo legal vigente como auxilio de estudio para la compra de útiles escolares que se repartirán entre los Trabajadores Oficiales, su cónyuge, compañera (o) permanente, hijastros o hijastras, y/o hijos que acrediten estar estudiando formalmente

PARÁGRAFO: El hospital hará lo posible para que la entrega de los paquetes escolares se efectúe dentro de los dos primeros meses de cada año.

ARTICULO 10. AUXILIO PARA EDUCACIÓN



El Hospital dispondrá de un auxilio educativo distribuido en la siguiente forma:

- Nueve (9) auxilios cada uno equivalente a dieciséis (16) días de salario mínimo legal vigente para estudios técnicos, tecnológicos y universitarios.
- Quince (15) auxilios cada uno equivalente a diez (10) días de salario mínimo legal vigente para estudios de bachillerato.
- Quince (15) auxilios cada uno equivalente a seis (6) días de salario mínimo legal vigente para estudios de primaria y/o preescolar.

La adjudicación de los anteriores auxilios está reglamentada por la Gerencia del Hospital General de Medellín "Luz Castro de Gutiérrez" en la Resolución No. 002 de fecha 10 de enero de 1996 y se actualizará de común acuerdo para pactar fechas actuales.

ARTICULO 11. VIATICOS.

El Hospital reconocerá viáticos a los miembros de junta directiva o afiliado al Sindicato que la junta designe, para asistir a eventos sindicales de la siguiente manera:

1. Si el evento es en la ciudad de Medellín o el Valle de Aburra, el equivalente a dos (2) días de salario mínimo legal vigente por cada día de duración de este.
2. Si el evento es fuera del Departamento, el equivalente a seis (6) días de salario mínimo legal por cada día de duración de este, más los tiquetes aéreos de ida y regreso.

Sólo se reconocerá un máximo de cincuenta (50) días por año y un sólo evento por trabajador oficial fuera del Departamento de Antioquia.

ARTICULO 12. ESTUDIANTES

El Hospital continuará brindando la colaboración y apoyo a los trabajadores que estén estudiando, ajustando sus turnos y facilitando tiempo para garantizar su asistencia puntual a los centros educativos y discrecionalmente, el Gerente autorizará un permiso de una hora diaria no acumulable a los Trabajadores Oficiales que adelanten estudios de primaria, secundaria o formación avanzada.

El Hospital reconocerá hasta un cuarenta por ciento (40%) del valor de los estudios de primaria y secundaria, en el que se matriculen los Trabajadores Oficiales, quedando la elección del Centro Educativo, a cargo del trabajador.

6

ARTICULO 13. CAPACITACION

El Hospital se compromete a facilitar a través de convenios con otras entidades, capacitación calificada a cada uno de los Trabajadores Oficiales que así lo deseen y elaborará los cuadros de turnos, que faciliten el tiempo para garantizar la asistencia puntual en los centros educativos. La capacitación que se requiera, deberá ser sometida a la aprobación del Comité de Capacitación, que para tal efecto esta creado en el Hospital

ARTICULO 14. PRIMEROS AUXILIOS.

El Hospital le garantizará a sus Trabajadores Oficiales la prestación de los primeros auxilios sin costo alguno para ellos en el evento de enfermedad imprevista o de accidente de trabajo, así como el transporte posterior a donde determine el responsable de su atención.

ARTICULO 15. COMITÉ PARITARIO DE SALUD OCUPACIONAL

a. El Hospital le garantizará a los miembros representantes de los trabajadores en el Comité Paritario de Salud Ocupacional, el tiempo remunerado para asistir a las reuniones del mismo.

b. EL Hospital concederá permiso remunerado a los miembros del Comité Paritario de Salud Ocupacional, que dicho Comité designe para asistir anualmente al Congreso Nacional de Seguridad Industrial.

La asistencia a dicho evento será compartida entre los representantes de los trabajadores y del Hospital, es decir, que si al evento asisten dos (2) miembros, irá uno por cada parte y si sólo asiste un miembro de cualquiera de las partes, al año siguiente asistirá la representación de la otra parte.

c. El Hospital continuará desarrollando una clara y eficiente política de seguridad industrial, que garantice la integridad física de sus trabajadores, previendo el mayor número de riesgos que puedan sobrevenir con ocasión del trabajo. Igualmente extenderá esta prevención a sus equipos y los dotará de los elementos que se requieran para un funcionamiento adecuado.

El Hospital dará a conocer a todos los trabajadores el reglamento de higiene y seguridad industrial actualizado.



- d. El Hospital continuará dotando la oficina del Comité, con todo lo necesario para su normal funcionamiento. Así mismo asumirá los gastos que demande el tiraje mensual de los boletines educativos e informativos, diagramados por el Comité.
- e. Para efectos de elegir los representantes de los trabajadores al Comité Paritario de Salud Ocupacional, el Comité saliente hará la convocatoria y reglamentación. En caso de no hacerlo, lo hará la Junta Directiva del Sindicato.

ARTICULO 16. DOTACIONES.

El Hospital suministrará a todos los Trabajadores Oficiales, dotación para desempeñar su labor de acuerdo con el oficio en que se desempeñen, esta entrega se realizará semestralmente.

Los elementos de protección que se entreguen a los trabajadores se darán teniendo en cuenta las recomendaciones del Comité Paritario de Salud Ocupacional.

CAPITULO V

DERECHOS Y GARANTÍAS SINDICALES

ARTICULO 17. GARANTÍAS DE NEGOCIACIÓN.

Durante la negociación del pliego de peticiones que dio origen a la presente Convención, el Hospital concedió a los seis (6) negociadores de la organización sindical, permiso remunerado por los días de negociación.

ARTICULO 18. RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO

De conformidad con la legislación laboral, el Hospital reconocerá al Sindicato, con personería jurídica 04126 de agosto de 1980 como representante de los trabajadores para todos los efectos legales de representatividad y de contratación colectiva.

ARTICULO 19. PERMISOS SINDICALES.

a. El Hospital concederá mensualmente al Sindicato 50 horas no acumulables de permiso remunerado con el salario del turno, para ser utilizadas por los miembros de la Junta Directiva y la Comisión de Reclamos.

b. REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA

El Hospital concederá permiso remunerado a los diez (10) miembros de la Junta Directiva del Sindicato, todos los miércoles a partir de las 2:30 p.m., para quienes estén a esa hora de turno. Los directivos sindicales que los días miércoles inicien su turno a las 7:00 p.m. el permiso será de una (1) hora, es decir, iniciarán su turno a las 8:00 p.m.

c. CURSOS, SEMINARIOS Y ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y CULTURALES DE CARÁCTER SINDICAL.

El Hospital concederá anualmente treinta y nueve (39) días de permiso remunerado con el salario básico para ser utilizados por los Trabajadores Oficiales de la Organización Sindical, con el fin de que asistan a cursos, seminarios y actividades educativas y culturales de carácter sindical. Simultáneamente, no podrán hacer uso de estos permisos más de tres (3) personas.

d. CONGRESOS SINDICALES

El Hospital se compromete a continuar otorgando los permisos remunerados con el salario del turno a los delegados oficiales que elija la Organización Sindical para asistir a los congresos, juntas nacionales y departamentales, convocados por las Federaciones y Confederaciones de las cuales es filial el Sindicato. Dichos permisos se otorgarán de conformidad con los Estatutos y Reglamentos de las organizaciones de segundo y tercer grado convocantes.

e. ASAMBLEA DE DELEGADOS

Cuando el Sindicato convoque a la Asamblea ordinaria o Extraordinaria el Hospital garantizará la asistencia de los delegados oficiales con el permiso sindical remunerado para que puedan cumplir con sus obligaciones estatutarias.

f. En el evento de que cualquier afiliado al Sindicato resultare electo en el Comité ejecutivo de cualquiera de las Federaciones o Confederaciones donde el Sindicato es afiliado, el Hospital le concederá ocho (8) horas semanales de permiso remunerado con el salario del turno con el fin de que pueda ejercer sus funciones sindicales.

PARÁGRAFO: Los anteriores permisos serán informados al Hospital por la Junta Directiva del Sindicato con cinco (5) días de anticipación a la utilización.

ARTICULO 20. AUXILIO SINDICAL.

El Hospital seguirá reconociendo el auxilio sindical, por un valor de tres millones setecientos treinta y ocho mil doscientos cuarenta y siete pesos (\$ 3.738.247,00) en el año 2016, y se incrementará anualmente en el mismo porcentaje en que se aumente el salario para los Trabajadores Oficiales.

ARTICULO 21. CUOTAS SINDICALES.

El Hospital retendrá con destino al Sindicato el uno por ciento (1%) de su salario básico mensual a todos los Trabajadores Oficiales, así como a todos y cada uno de los afiliados al Sindicato.

ARTICULO 22. CUOTA POR BENEFICIO

El Hospital retendrá con destino al Sindicato el equivalente a la primera quincena de cada uno de los aumentos pactados en la presente Convención Colectiva a todos y cada uno de los trabajadores beneficiados con la misma.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 23. PRESERVACION DEL CONTRATO DE TRABAJO

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, cuando como consecuencia de la reestructuración administrativa, algún cargo de Trabajador Oficial sea suprimido, este, el trabajador oficial será reubicado en una de las dependencias del hospital conservando la categoría de Trabajador Oficial.

ARTICULO 24. JORNADA LABORAL

El Hospital se compromete a garantizar a los Trabajadores Oficiales la misma jornada laboral semanal de todos sus servidores.

ARTÍCULO 25. TRABAJADORES TEMPORALES.



El Hospital se ceñirá estrictamente a lo contemplado en la Ley 50 de 1990, con respecto a los trabajadores temporales en misión y en un futuro a las normas que la complementen.

ARTÍCULO 26: VACANTES

Aplicando la normatividad vigente en la materia, el Hospital tendrá en cuenta entre los candidatos para ocupar un cargo vacante, a los Trabajadores Oficiales que cumplan con los requisitos mínimos exigidos para el cargo a proveer, siempre y cuando exista voluntad por parte del trabajador.

PARÁGRAFO: Cuando surja una vacante de un cargo de Trabajador Oficial, y el Hospital decida llenarla, tendrá entre los candidatos a ocuparla, aquellas personas que hayan venido prestando sus servicios a la institución sin una relación laboral con la misma y que además, hayan demostrando eficiencia y calidad en el cumplimiento de sus servicios, sin perjuicio de que acrediten los requisitos exigidos para el cargo.

ARTICULO 27. ALIMENTACIÓN

El costo de la alimentación para los Trabajadores Oficiales, se fija para 2016 en \$ 1.451,00, y se incrementará anualmente en el mismo porcentaje en que se establezca el IPC.

Lo anterior sin desmejorar la cantidad y calidad que actualmente se suministra.

ARTICULO 28. JUBILACIÓN

En materia de jubilación el Hospital dará cumplimiento al Artículo 21 y su parágrafo del Acuerdo 20 del 27 de agosto de 1985 del Concejo Municipal de Medellín y normas que lo complementen.

ARTÍCULO 29. BONIFICACION POR PENSION

El Hospital reconocerá una bonificación por pensión, equivalente a un salario mínimo mensual vigente, al Trabajador Oficial que obtenga la pensión por vejez o invalidez, como reconocimiento a su labor prestada.

ARTÍCULO 30. CESANTIA

El Hospital continuará reconociendo a sus trabajadores el cien por cien (100%) de las cesantía, es decir, el equivalente a un mes de salario por cada año de servicio y proporcionalmente por fracción de año.



ARTÍCULO 31. ANTICIPO DE CESANTÍA.

Para ser usado en los fines legales previstos, el Hospital destinará una suma equivalente a ochenta (80) salarios mínimos legales mensuales vigentes como montos mínimos para el rubro de anticipo de cesantía, para los Trabajadores Oficiales en cada año de vigencia de la convención.

Además el Hospital liquidará el 100% del valor solicitado, si efectivamente tal suma ha sido causada.

PARÁGRAFO 1: El Hospital estudiará técnicamente la propuesta que el Sindicato le presente donde relacionará las prioridades frente a las solicitudes de liquidación de las cesantías parciales de los Trabajadores Oficiales, hasta agotar el rubro mencionado en el inciso anterior.

PARÁGRAFO 2: Si existen otras solicitudes presentadas individualmente por cualquier trabajador oficial, el hospital entrará a estudiarla con miras a definir, también en este caso la posibilidad de priorización y adjudicación de cesantías.

ARTICULO 32: FONDO DE BIENESTAR SOCIAL.

Durante la vigencia convencional el Hospital destinará anualmente, una suma equivalente a tres mil (3000) salarios mínimos legales diarios vigentes como fondo de bienestar social, destinados a préstamos de: Mejoras en vivienda, educación y calamidad domestica.

Estos préstamos serán a un plazo máximo de 60 meses, y serán adjudicados por un comité paritario conformado por dos (2) representantes de cada parte quienes elaborarán la reglamentación.

ARTICULO 33. CULTURA, RECREACION Y DEPORTE

EL Hospital se compromete a continuar apoyando y respaldando las actividades deportivas de los Trabajadores Oficiales de la entidad y estudiará las sugerencias que el Sindicato le presente en relación con este tema.

Igualmente, el Hospital se compromete a suscribir un convenio con Metroparques para proporcionarle a los trabajadores y a sus familias el ingreso y uso con tarifas lo más bajas posibles, de los servicios que éste presta a través de sus parques.

ARTICULO 34. Integración del Trabajador Oficial:

Convención Colectiva de Trabajo para Trabajadores Oficiales por la Vigencia 2016 – 2017 Suscrita entre el Hospital General de Medellín "Luz Castro de Gutiérrez" Empresa Social del Estado y SINTRAHGM

El Hospital en el mes de agosto de cada año, dará un (1) día de sol remunerado a todos los Trabajadores Oficiales fuera del área Metropolitana, fomentando así la integración de los mismos.

ARTICULO 35. DIA DEL FUNCIONARIO.

El derecho al día del funcionario, será concertado entre el trabajador y el jefe inmediato durante el año respectivo, teniendo presente las necesidades del servicio.

PARÁGRAFO: El día del funcionario no se puede conceder ni en día sábado, domingo o festivo, ni para turnos nocturnos. Igualmente no se puede conceder entre el 15 de diciembre de un año y el 15 de enero del siguiente.

ARTICULO 36. REFERENCIA IPC

Cuando en la Convención colectiva de trabajo se hace referencia al índice de precios al consumidor (I.P.C.) se entiende que es el certificado por el DANE para el período de enero a diciembre del año inmediatamente anterior.

ARTICULO 37. FOLLETOS CONVENCIONALES.

Dentro de los treinta días siguientes a la firma de la Convención, el Hospital imprimirá por su cuenta, cincuenta (50) folletos que contengan la totalidad del articulado de la Convención, los cuales serán entregados al Sindicato y este a su vez a los trabajadores.

ARTÍCULO 38. INFORMACIÓN DE PRESUPUESTO GENERAL.

El Hospital General de Medellín, Luz Castro de Gutiérrez, en cumplimiento de los principios de claridad, transparencia y participación se compromete con el Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos del Hospital General de Medellín "SINTRAHGM", a entregarle oportunamente en el mes de octubre de cada año, copia del proyecto general del presupuesto anual de la Institución, para que éste como vocero y representante de sus afiliados pueda presentar en término las inquietudes referentes a la apropiación de los gastos de operación, funcionamiento de inversión y de personal, para que las mismas sean consideradas por los funcionarios competentes y/o la Junta Directiva de la Institución.

D

ARTÍCULO 39. UNIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

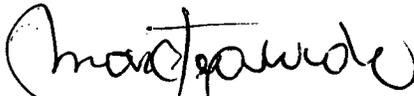
En el evento de que exista un acuerdo colectivo para los Empleados Públicos, este se incorporará en un solo texto con el de la Convención para los Trabajadores Oficiales.

ARTÍCULO 40. DISPOSICIONES VIGENTES.

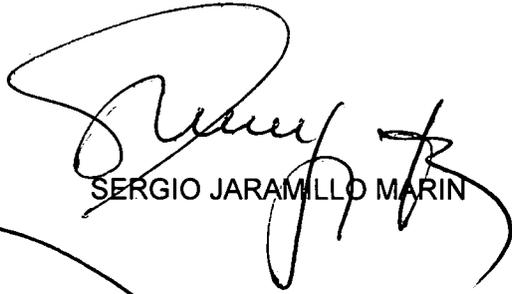
Quedan vigentes todos los acuerdos y derechos adquiridos por los Trabajadores Oficiales que no hayan sido modificados o sustituidos por la presente Convención Colectiva de Trabajo, incluyendo artículos, párrafos e incisos.

Así se firma la presente Convención colectiva de trabajo por los representantes de las partes, quienes obran como ya se dijo, con plenos poderes para celebrar este acto convencional. Se suscribe en cinco (5) ejemplares del mismo tenor con destino a las partes, con indicación que uno de ellos está destinado al depósito legal ante la división de asuntos colectivos del Ministerio del Trabajo.

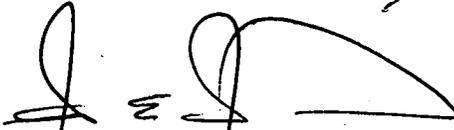
POR EL HOSPITAL



MARTA CECILIA SEPULVEDA VALDERRAMA



SERGIO JARAMILLO MARIN



JORGE URIEL URREGO HERRERA

POR EL SINDICATO



MARTHA NERIDA PULGARIN POSADA



DANISSE TARAZONA MUÑOZ



GLORIA MARIA RESTREPO RAMIREZ



BLANCA SALDARRIGA SANCHEZ

Convención Colectiva de Trabajo para Trabajadores Oficiales por la Vigencia 2016 - 2017 Suscrita entre el Hospital General de Medellín "Luz Castro de Gutiérrez" Empresa Social del Estado y SINTRAHGM

JUAN CARLOS BARRERA ALZATE

ALVARO RAMIREZ MARTINEZ

REINALDO MEDINA GONZALEZ
Asesor CUT

ARIEL HERNANDEZ SERNA
Asesor CUT

MINISTERIO DEL TRABAJO

Hoy a los 26 ABR 2016 de Coordinación del Grupo de Atención al Ciudadano

Tramites de la Dirección Territorial de Antioquia, recibió la Convención Colectiva Pacto Colectivo Laudo Arbitral Contrato Sindical

Fecha de Acuerdo Firmado el día

entre la empresa Hospital General de Medellín Luz Castro de Gutiérrez HGM y al Sindicato "Sintrahgm" o sus trabajadores.

ENTREGADO POR: Jorge N. Jirreaga H.

RECIBIDO POR: Jorge Jirreaga H.

Auxiliar Administrativo